



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



ESCRITURA NUMERO: 198.02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CEN-
ROC S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, hoy veintisiete de Octubre de mil
3 novecientos noventa y ocho, ante mí, **Doctora Roxana**
4 **Ugolotti de Portaluppi**, Notaria Vigésima Sexta del
5 **Cantón Guayaquil**, comparecen los señores **ENRIQUE PON-**
6 **CE NOBOA**, quien declara ser de estado civil casado
7 nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad, y el se-
8 ñor **ENRIQUE PONCE CORNEJO**, quien declara ser de estado
9 civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domi-
10 ciliado en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y
11 contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me mani-
12 fiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de **CONS-**
13 **TITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resulta-
14 dos están bien instruidos y a la que proceden de una manera
15 libre y espontánea, para que la autorice me presentaron la
16 minuta del tenor siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase
17 incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una
18 por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que
19 se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: IN-**
20 **TERVINIENTES.**- Concurren a celebrar la presente escritura y
21 manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima
22 que se denominará **CENROC S.A.**, los señores Enrique Ponce
23 Noboa y Enrique Ponce Cornejo. **SEGUNDA**: La compañía que

1 se constituye mediante el presente contrato se registrá por las dispo-
2 siciones de la Ley de Compañías, las normas del De-
3 recho Positivo y el presente Estatuto Social. **ESTATUTOS**
4 **DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CEN-**
5 **ROC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
6 **OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
7 **PRIMERO.-** Con la denominación de CENROC S.A., se
8 constituye en la ciudad de Guayaquil una compañía anónima
9 que se registrá por la Ley de Compañías, Reglamentos y el
10 presente estatuto Social. **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**
11 La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad co-
12 mercial, para lo cual podrá importar toda clase de pro-
13 ductos, especialmente ropa, tejidos, bisutería, calzado, lencería
14 cosméticos y todo tipo de mercadería para bazar, para su venta
15 y distribución; podrá también importar toda clase de artículos
16 de ferretería y construcción, así como cualquier otro producto
17 para fines de comercialización y explotación; podrá a su
18 vez dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases, al
19 desarrollo, crianza, y explotación de toda clase de ganado
20 mayor y menor. Podrá importar productos agrícolas y
21 toda clase de semilla, fertilizantes y maquinarias; igualmente
22 podrá importar ganado y toda clase de artículos relaciona-
23 dos con la agricultura y ganadería. Podrá exportar
24 productos agropecuarios ya sean en calidad de materia
25 prima o como elaborados o semielaborados. También se
26 dedicará: a) La explotación de toda clase de especies
27 bioacuáticas en todas sus fases, incluyendo la exporta-
28 ción e importación de dichas especies, así como de los



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 elementos y equipos relacionados a esta actividad. Dicha acti-
2 vidad le permitirá la instalación de laboratorios de comercialización
3 en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad,
4 arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas
5 industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma para
6 su comercialización. b) Podrá ser representante de empresas
7 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales o extranjeras.
8 c) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
9 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
10 personas naturales y jurídicas. d) También se dedicará a la compra-
11 venta y permuta por cuenta propia o ajena de acciones y participaciones
12 en compañías anónimas o limitadas. e) Podrá comprar y vender inmue-
13 bles, sean estos urbanos o rurales, ya sea a nombre propio o como
14 corredora. Finalmente para cumplir con sus fines, podrá ejecutar
15 todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.
16 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía
17 será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción
18 en el Registro mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El
19 domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero
20 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o
21 del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
22 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** el capital autorizado de la
23 compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES; el capital suscrito es de
24 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordi-
25 narias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICU-**



1 **LO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas
2 del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Ge-
3 rente y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:**
4 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deterio-
5 rare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
6 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía;
8 una vez transcurridos treinta días a partir de la publicación se
9 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
10 nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es
11 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
12 pagado en junta general, en consecuencia cada acción total-
13 mente pagada dará derecho a un voto en junta general. **ARTI-**
14 **CULO NOVENO:** Las acciones se registrarán en el Libro de
15 Acciones y Accionistas, así como los traspasos de dominio o
16 pignoración de las mismas. Serán considerados accionistas de la
17 compañía quienes aparezcan como tal en el Libro de Acciones y
18 Accionistas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá
19 los títulos definitivos de acciones mientras estas no estén paga-
20 das en su totalidad; en su lugar entregará certificados provisio-
21 nales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para la suscripción
22 de acciones por aumento de capital, se respetará el derecho de
23 preferencia de cada accionista en proporción al número de
24 acciones que representa. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
25 La compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza
26 de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con
27 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley
28 de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
2 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el **órgano** **supremo**
3 mo de la compañía y como tal le corresponde el **gobierno** de la
4 misma. La administración se ejecutará a través del **Presidente**
5 y del Gerente de acuerdo a los términos que indican los **pre-**
6 sentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta
7 General la constituyen los accionistas legalmente convocados
8 y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta Gene-
9 ral se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
11 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente en
12 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
13 principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anti-
14 cipación a la fecha de reunión. La convocatoria deberá expre-
15 sar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
16 **DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordi-
17 nariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Pre-
18 sidente o del Gerente, o por iniciativa a pedido de un número
19 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
20 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas
21 en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICU-**
22 **LO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quorum en primera
23 convocatoria se requiere la concurrencia de un número de
24 accionistas que represente por lo menos la mitad mas uno
25 del capital pagado. De no establecerse el quórum reglamentario
26 para sesionar, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
27 el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías, la cual
28 determinará que habrá quorum con el número de accionistas



1 presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas
2 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de Apode-
3 rados, los que deberán presentar una carta- poder legal-
4 mente instrumentada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En
5 las juntas generales ordinarias, luego de verificarse el quorum
6 reglamentario, se dará lectura y posterior discusión de los in-
7 formes del administrador y de los comisarios. Luego se cono-
8 cerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
9 ganancias; también se deberá tratar sobre el reparto de utili-
10 dades, formación de reservas, proposiciones y elecciones si
11 fuere del caso. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas
12 generales el Presidente de la compañía y actuará como secreta-
13 rio el Gerente, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc.
14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas gene-
15 rales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que espe-
16 cíficamente hayan sido puntualizados en la convocatoria. **AR-**
17 **TICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
18 resoluciones de la junta general se aprobarán por mayoría
19 simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la
20 reunión; salvo los casos en que la Ley o el estatuto exija una
21 mayor votación. Las resoluciones de la junta general son
22 obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGE-**
23 **SIMO TERCERO.-** De cada sesión de la junta general se re-
24 dactará una acta en la que constarán las resoluciones acorda-
25 das. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Ge-
26 rente – Secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Los
27 accionistas que representan la totalidad del capital social paga-
28 do, podrán reunirse en junta general extraordinaria en cual-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
- NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

05



1 quier fecha y lugar, sin convocatoria previa, tal como lo per-
2 mite el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
3 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta Ge-
4 neral ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
5 transformación, fusión disminución de capital, disolución anti-
6 cipada y reactivación, deberá contar con la aprobación del
7 setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En se-
8 gunda convocatoria con no menos del cincuenta por ciento
9 del capital pagado y, en tercera y última convocatoria de
10 acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. **ARTICU-**
11 **LO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta Ge-
12 neral a) Elegir al Presidente y al Gerente, quienes durarán cin-
13 co años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinida-
14 mente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos
15 años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
16 que deberán ser presentados junto con los informes del admi-
17 nistrador y Comisario, en la forma establecida en el artículo
18 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acer-
19 ca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
20 aumento o disminución del capital social; f) Autorizar la transfe-
21 rencia y gravámenes a cualquier título de los bienes inmuebles
22 de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución antici-
23 pada o liquidación de la compañía, así como la prórroga del
24 plazo; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer to-
25 dos los asuntos que sometan a su consideración de conformi-
26 dad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGE-**
27 **SIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presiden-
28 te: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Ejercer la re-

1 presentación legal de la compañía en subrogación del Gerente,
2 en los casos de ausencia o falta de éste; c) Suscribir los tí-
3 tulos de acciones y certificados provisionales; y d) Ejercer las
4 demás funciones o atribuciones que le confiere la Ley y el
5 Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribu-
6 ciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
8 Actuar de secretario en las juntas generales; suscribir conjun-
9 tamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados
10 provisionales; c) Administrar con poder amplio, general y su-
11 ficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y nego-
12 cios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase
13 de actos y contratos sin más limitaciones que las contempladas
14 en el presente Estatuto; c) Elaborar el presupuesto de ingre-
15 sos y egresos; d) Manejar los fondos de la empresa; abrir y
16 cerrar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones
17 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras
18 de cambio, y en general todo documento civil o comercial
19 que obligue a la compañía; f) nombrar y contratar empleados;
20 constituir mandatarios generales y especiales, previa autoriza-
21 ción de la junta general para el primer caso; g) Dirigir las
22 labores del personal y dictar reglamentos internos; h) Cumplir
23 y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; i) Supervi-
24 gilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la empre-
25 sa y velar por su buena marcha; j) Las demás atribuciones
26 que le confiere el Estatuto y la Ley. Será reemplazado en
27 casos de ausencia o falta por el Presidente de la compañía.
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZA-**



1 CION.- La Junta General nombrará uno o dos Comisarios
2 con las atribuciones y deberes contenidos en la Ley de com-
3 pañas. Son Atribuciones y deberes de los Comisarios, lo
4 puesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
5 pañas. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRICESIMO**
6 **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPA-**



7 **ÑÍA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas
8 en la Ley y anticipadamente cuando así lo resuelva la junta
9 General, de conformidad con las disposiciones legales. **TER-**
10 **CERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
11 **SOCIAL.-** el capital social de compañía CENROC S.A., ha
12 sido suscrito de la siguiente manera: el señor Enrique Ponce
13 Noboa, ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil su-
14 cres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada
15 una de ellas, esto es la cantidad de **SESCIENTOS VEIN-**
16 **TICINCO MIL SUCRES;** y el señor Enrique Ponce Cornejo,
17 ha suscrito dos mil quinientos acciones de un mil sucres cada
18 una, y ha pagado el veinticinco por ciento de el valor de
19 cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESCIENTOS**
20 **VEINTICINCO MIL SUCRES,** lo cual consta del Certificado
21 de Integración de Capital que se acompaña para que forme
22 parte de esta escritura.- Los accionistas suscriptores se com-
23 prometen a cancelar en numerario el saldo de capital adeudado,
24 y en el plazo de un año contado a partir de la fecha de ins-
25 cripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSI-**
26 **CION TRANSITORIA.-** Los accionistas promotores acuerdan
27 que sea el señor Enrique Ponce Noboa, la persona autorizada para
28 gestionar la constitución de la compañía. Agregue usted señor No-

1 tario las demás cláusulas de estilo para la validez de éste contrato.
2 Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado Antonio
3 García Martínez matrícula número dos mil novecientos veintiséis,
4 que con los documentos que se agregan queda elevados a
5 escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después de haber
6 leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes,
7 éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

p. CENROC S.A.



ENRIQUE PONCE NOBOA

C.C No. 0903543114 C.V. No. 0552-171



ENRIQUE PONCE CORNEJO

C.C. No. 090299787-3 C.V. No. 0552-006



DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SE O



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

08



TORGO ANTE MI, en fe ello confiero
TERCERA COPIA, en siete fojas útiles rubricadas por
mi la Notaria que sello y firmo en el lugar y fecha de su
otorgamiento.

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE que al margen de la matriz de la presente
escritura pública de Constitución de la Compañía
CENROC S.A., he tomado nota de la Resolución No.98-
2-1-1-0005369 de fecha 16 de Noviembre de 1.998
expedida por la Superintendencia de Compañías
aprobando el presente Contrato de constitución de la
Compañía.

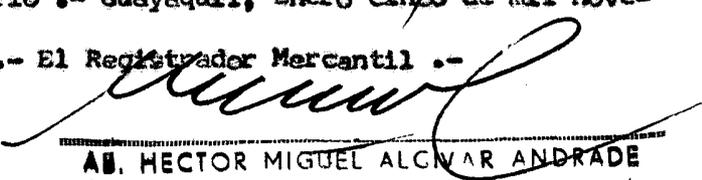
Guayaquil, Noviembre 20 de 1.998.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO : Que En cumplimiento-

to de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005369, dictada el 16 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CENROC S. A., de fojas 150 a 161, número 39 del Registro Mercantil ~~X~~ anotada bajo el número 75 del Repertorio .- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial/# 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada CENROC S. A. .- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

